

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

ANUNCIO OFICIAL.

Habiéndose denunciado por D. Francisco Estéban Gallegos, de esta vecindad, la mina de plomo que fué denunciada hace quince ó diez y seis años por Francisco Capitan, de la misma vecindad y ya difunto, sita junto al regato del Puerto del Trasquilon y el camino que va á Aldea del Cano, en terrenos baldíos de esta Capital, cuya mina se encuentra abandonada desde aquella fecha; en su virtud, y en conformidad á lo prevenido en el párrafo 4.º del art. 103 del reglamento, he resuelto declarar la caducidad de dicha mina en el día de hoy, por hallarse comprendida en el párrafo 3.º y 4.º del art. 24 de la ley.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de todos. Cáceres 29 de enero de 1853.—Ramon Membrado.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD

DE SALAMANCA.

ANUNCIO.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en orden de 15 del actual me ha remitido el siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Instrucción pública.—Sección 1.ª.—Se halla vacante en la facultad de farmacia de la Universidad de Barcelona, la cátedra de farmacia químico-inorgánica, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislación vigente y mandada sacar á público concurso por real orden de 10 del presente mes. Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra se necesita: 1.º ser español; 2.º tener de edad 24 años cumplidos; 3.º haberse observado una conducta moral irreprochable; 4.º ser doctor en la facultad de farmacia. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central, ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la sección 5.ª del

reglamento de estudios aprobado por S. M. en 10 de setiembre de 1852. Los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes acompañadas de sus títulos y documentos, y con la relacion de sus méritos y servicios, y firmarán el pliego de oposicion que se abrirá al efecto. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del día 15 de marzo; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 15 de enero de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.

Y para conocimiento de los aspirantes á la oposicion de esta cátedra se inserta y publica el título 2.º de la sección 5.ª del reglamento citado.

TÍTULO II.

De los ejercicios de oposicion para obtener cátedra.

Artículo 127. Para hacer oposicion á cátedras de facultad, es necesario tener los cuatro primeros requisitos del artículo 113 del plan de estudios. Para hacerla á las de Instituto, los tres primeros requisitos del art. 119 del plan; y además para los de los tres años de estudios elementales de filosofía, el grado de licenciado en la sección á que corresponde la enseñanza; y para las cátedras de latinidad de lenguas sabias, haber obtenido el título de preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse una cátedra, se anunciará la vacante por la Subsecretaría de Gracia y Justicia en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, y por edictos que se fijarán en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y las clases y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán en la Subsecretaría, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos con su relacion de méritos y servicios: la Subsecretaría remitirá estos documentos al Presidente del Tribunal, apenas espire el término designado.

Art. 130. Los Jueces del concurso serán nueve,

nombrados por el Gobierno á propuesta de la Secretaría entre catedráticos y personas de graduacion académica ó de notable reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna cátedra, no se encontrare este número, se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposicion sea válida en los casos en que despues de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los Jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el Tribunal.

Los catedráticos no podrán escusarse del cargo de Jueces sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el Tribunal el Juez que designe el Gobierno: este comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la eleccion de Presidente y de los Jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el dia que el Presidente señale. El mas jóven de los Jueces nombrados hará de Secretario del Tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el dia señalado para comenzar la oposicion, previo aviso del Presidente, se reunirán los Jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el Plan de estudios: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sobre todas las materias que comprenda la facultad ó la seccion de filosofía respectiva, dispuestas é introducidas en una urna por los Jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo, y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo contestará á ellas. El acto durará una hora. En las cátedras de estudios elementales de filosofía y de lenguas no habrá este ejercicio.

El orden para entrar los opositores al exámen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un exámen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga oposicion.

Si la oposicion fuere á la cátedra de estudios elementales de filosofía, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en él cuando la cátedra vacante fuere de latinidad y humanidades ó de lenguas sabias, destinándose la última media hora á la traduccion y análisis de dos trozos de Autores Clásicos de los idiomas respectivos, sacados á la suerte por medio de números que correspondan á las páginas que al efecto designen los Jueces del concurso, dando á los opositores diez minutos para prepararse, y facilitándoseles Diccionario.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis opositores para una misma cátedra, los Jueces del concurso elijirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzgue mas acreedores á continuar la oposicion; los demas no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos los Jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando

estas papeletas, leyendo en alta voz los nombres que contengan y se formarán las trincas para los ejercicios segun el orden de numeracion en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrasen dos, éstos formarán solos una pareja, si sobrase uno se unirá este á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

El dia y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipacion.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso, cuya lectura no escederá de tres cuartos de hora, escrito en latin, cuando la oposicion sea para cátedra de derecho romano, cánones ó lengua ó literatura latinas; y en castellano para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinte y cuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ú otro edificio y completa incomunicacion, facilitándose á todos libros, cama, alimentos y demas que necesiten. El Rector ó los Decanos, cuidarán de la incomunicacion adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo dia en que se reunan los Jueces para la formacion de las trincas, acordando aquellos doce puntos generales, relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá relevarse. En el dia y hora acordados, reunidos en público los Jueces y opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas y el opositor mas jóven de la trinca ó pareja sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y este la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los Jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que, á la misma del dia inmediato, entreguen todos al Presidente su escrito, firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 139. Los Jueces señalarán dia y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió, y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Sino hubiere mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora, y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor las objeciones se harán durante la hora entera por los Jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y le unan al expediente.

En las cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán en este acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas estas tendrán lugar un ejercicio de traduccion y análisis igual al prefijado en el artículo 120, cuya duracion será de veinte minutos, pudiendo hacer tambien los contrincantes, si así lo estiman, observaciones, pero sin poder esceder de un cuarto de hora cada uno.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una leccion de hora tal como la daría el opositor á los alumnos, sobre un punto de asignatura vacante, que elejirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto los Jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante, escribiendo en otras

tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elejida, no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le incomunicará por espacio de tres horas suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean, empezará el acto público; y concluida la leccion que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el artículo 139. Si la leccion exijiere experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los Jueces estimen necesario, no pasando de veinte y cuatro horas. En seguida se le incomunicará, suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicacion. Llegada la hora señalada, dará su leccion y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 142. Este cuarto ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones á cátedra de anatomía general descriptiva deberá hacerse, al tiempo de dar la leccion, una preparacion en el cadáver.

En las oposiciones á cátedra de anatomía, quirúrgica y operaciones, además de la preparacion necesaria para la leccion, ejecutará el actuante sobre el cadáver una preparacion correspondiente al punto elejido.

En las oposiciones á cátedra de clínica, tanto médica como quirúrgica, la leccion variará sobre un enfermo elejido por suerte entre los seis de mas gravedad, que existan en la enfermería pertenecientes á la clínica, objeto de la operacion. El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo que creyere necesario, dándosele despues para prepararse una hora de término; concluida la cual, hará sin limitacion alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino tambien cuantas observaciones y reflexiones tenga por conveniente sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes, que examinarán tambien al enfermo, durante la hora de preparacion del actuante harán á este despues las objeciones indicadas.

Art. 143. En las oposiciones á la cátedra de teoría de los procedimientos y práctica forense, habrá un quinto ejercicio, que tendrá lugar en la forma siguiente:

El Tribunal con antelacion escojerá veinte expedientes de los que estuvieren concluidos en dicha cátedra de práctica, civiles ó criminales, mercantiles, eclesiásticos ó contenciosos administrativos, del fuero comun ó privilegiado. Dichos expedientes se numerarán, y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos á la suerte y elejirá uno despues que se le hayan mostrado las carpetas de los expedientes y se dará conocimiento en el acto á los coautores de la misma trunca; se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante las cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elejido, formulando por ascrito la sentencia, fundada en los principios y resultancia del expediente. En seguida manifestará los vicios de sustanciacion y las nulidades del litigio, si los tuviere, direccion que debió dársele y demas reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrincantes le harán objeciones en los términos que previene el art. 139.

Art. 144. Cuando la oposicion sea para cátedra de

medicina, harán tambien los opositores un quinto ejercicio, que consistirá en esponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparadas dos urnas: en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos que padezcan afectos esternos, y en la otra igual número de los que padezcan afectos internos. Sacada á la suerte una papeleta de cada urna, elejirá una de ellas el actuante; y dándolas despues para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, esponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendole despues á las objeciones en los términos ya dichos. En las oposiciones á las cátedras de clínica médica, este quinto acto consistirá en una leccion oral de tres cuartos de hora, sobre una de las cuestiones generales de la patologia médica. Con este objeto se pondrán veinte cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres á la suerte, elijiendo una de estas el actuante y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Despues de concluida la leccion oral, se le harán las objeciones ya espresadas.

En las oposiciones á cátedra de clínica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas esplicada por el actuante. Con este objeto se escribirán en diez cédulas otras tantas de las dichas operaciones, y sacada una por suerte, la explicará el candidato, haciéndosele en seguida las objeciones prescritas.

Quando los opositores fueren mas de cinco, se aumentarán dos cédulas para cada uno de los que escedan de este número.

Art. 145. Los opositores á cátedra de farmacia, harán igualmente un quinto ejercicio que será puramente práctico para dar pruebas, no solo de que están diestros en el conocimiento de las sustancias farmacéuticas, sino tambien en la elaboracion de medicamentos, preparando los que le señalaren los censores.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los Jueces para formar su juicio con mas seguridad, tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas, en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. Tambien deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposicion, los Jueces del concurso, dentro de tres dias y despues de conferenciar entre sí, harán la propuesta de los tres mas beneméritos. Este acto se verificará en los términos siguientes: Se preguntará por el Presidente si ha ó no lugar á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios y no el relativo de los actuantes.

Si la resolucion fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle, en una papeleta que doblará é introducirá en la urna; hecho esto, el Presidente sacará y leerá todas las papeletas, que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoría absoluta, se procederá á nueva votacion entre los dos mas favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo, y en seguida para el tercero, si fueren tres los opositores. Quando no haya mas que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si ha lugar ó no

4
à proponer para la vacante. El Juez que quiera abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá escusarse de introducirla en la urna.

Si la mayoría de las papeletas resultare en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota y se pasará al siguiente.

En el acto se espresarán los votos que hubiere tenido cada opositor, pero no se hará mención de los restantes, omitiéndose toda calificación de sus actos.

Art. 148. El Presidente del Tribunal elevará al Ministro de Gracia y Justicia la propuesta, acompañando el expediente sin que se admita voto particular de ninguno de los Jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los dos, á los ejercicios de la oposicion, tendrán derecho á que se les espida por el Ministerio una certificación de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido, y de los demas extremos favorables que resulten del expediente.

Art. 149. El Gobierno, antes de hacer el nombramiento, oirá al Real Consejo de Instrucción pública, para que dé su dictámen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el Gobierno determine que la oposicion se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará al Rector del distrito á que corresponda la vacante, para que proponga el Presidente y los Jueces que han de componer el Tribunal, que deberán ser cinco. El Gobierno pondrá la eleccion en conocimiento del Rector, que dispondrá lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenida.

Art. 151. Si media hora despues de la señalada para cualquier ejercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento físico de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entre tanto pasar á los ejercicios de otra trínca si la hubiere.

Es copia. — Tomás Belestá.

D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Simon Arias Cortés, natural de Ceclavin, casado, arriero y de 49 años, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á contestar el traslado de la acusacion del Promotor fiscal, y á los demas efectos consiguientes en la causa que contra el mismo se sigue por contrabando en géneros aprehendidos la tarde del 21 de diciembre último, en las inmediaciones de la barca de Galisteo; apercibido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar, continuando la causa en su ausencia y rebeldía, y entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado. Dado en Cáceres á 31 de enero de 1853. — Pascasio Fernandez. — Por su mandado, Francisco Muñoz Bello, Escribano de Hacienda.

Don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve dias, á los prófugos Ramon Trujillo Iñigo, natural de Jaraiz, y Francis-

co Perez (a) Robles, de Tornavacas, para que en el referido término se presenten en este Juzgado ó en la cárcel del mismo á prestar sus descargos en la causa que se les sigue por fuga de esta cárcel en la noche del 14 del mes último, con llave ganzua, en la inteligencia, que no verificándolo, sin mas citarles ni emplazarles, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Jarandilla á 25 de enero de 1853. — Juan Manuel Dominguez. — De su mandado, Juan Manuel Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE POZUELO.

Depósito de dos cerdas.

De orden de esta Alcaldía se hallan recojidas en este pueblo desde el dia 10 del corriente, dos cerdas que andaban estraviadas por la poblacion, de cosa de tres meses de edad, como de una cria ambas, merinas, hendidas las orejas y golpe por detrás. Y como á pesar de haberse comunicado á los pueblos limítrofes no se haya presentado persona alguna á su recojido, he dispuesto se anuncie en el Periódico oficial, con objeto de ver de conseguir llegue á noticia de su dueño. Pozuelo 26 de enero de 1853. — El Alcalde, Leonardo Plaza.

ARRENDAMIENTO.

La Dehesa de Montegil, término del Pedroso, y como á una legua de Cantillana, se arrienda para desde San Miguel de 1853, en el aprovechamiento de sus yerbas.

A su antigua grande estension han hecho agregaciones de terrenos de consideracion é importancia sus actuales dueños, los que han practicado tambien quemas y practican en la actualidad desmontes que han aumentado sus pastos en mas de una tercera parte que antes no se aprovechaba.

Linda con el Rio Viar, y corren por ella Arroyos que conservan el agua casi todo el año: tiene ademas cuatro pozos abundantísimos.

Está situada en un Valle ameno y abrigado, y sus abundantes y esquisitas yerbas la hacen célebre y codiciada para la cria del ganado lanar merino á que está dedicada hace muchos años. Para prueba de esta verdad bastará decir que sus actuales arrendatarios don Juan y don José de la Aceña han ganado por cuatro años consecutivos los premios que el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y SS. A.A. RR. los Serenísimos Señores Infantes Duques de Montpensier han ofrecido como estímulo á los criadores del ganado merino y á la finura de sus lanas.

Sus dueños se reservan como doscientas fanegas de tierra plantadas de olivos á que han reducido su estenso injertal.

Las personas á quien pueda convenir se dirijirán á sus dueños los Sres. D. Juan y D. Manuel Calonge, vecinos y del comercio de la ciudad de Sevilla para tratar de su ajuste. Sevilla 25 de diciembre de 1852. 3

CACERES. — 1853.

Imprenta de la Viuda de Burgos é Hijos.